

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al convenio para la aplicación de la subvención global concedida con arreglo a la Decisión C (2001) 2159, de 5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2002 un Convenio entre la Comisión de las Comunidades Europeas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para la aplicación de la subvención global concedida con arreglo a la Decisión C (2001) 2159, de 5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2002.

El Director General de Administración Local e Interior,
(P.O. 26/06/2002, D.O.E. N.º 75 de 29 de junio),
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONVENIO

Por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la decisión C (2001) 2159, de 5 de septiembre relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura

ENTRE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, en adelante denominada "la comisión", con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte,

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, con sede en Paseo de Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por el Excmo. Sr. D. MIGUEL ARIAS CAÑETE, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, con sede en Avda. de Portugal, s/n., Mérida (Badajoz), España, representada por el Excmo. Sr. D. EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 7/1999, de 20 de julio, por el que se dispone se nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2002, como "organismo intermediario", constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Vista la decisión C (2001) 2159 de la Comisión, de 5 de septiembre, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria de Leader Plus en la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA.

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus), las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.

(2) El artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1.260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, define la subvención global como una intervención cuya ejecución puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El

artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones globales, han de ser convenidas entre la Comisión y el organismo intermediario.

(3) El apartado 3 del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 precisa los pormenores que deben definirse en el convenio que formalicen la Comisión y el organismo intermediario, que son los siguientes: las medidas que deban aplicarse, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y los tipos de concesión de la ayuda de los Fondos, incluida la utilización de los intereses que se generen, las normas de seguimiento, evaluación y control financiero de la subvención global, y, si procede, el recurso a una garantía bancaria.

(4) El organismo intermediario designado por el Estado miembro en el programa de iniciativa comunitaria aprobado mediante la decisión C (2001) 2159 de la Comisión cumple los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999.

(5) Mediante carta de 21 de enero de 2002, las autoridades del Reino de España han dado su visto bueno a este convenio.

Las partes contratantes convienen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y duración

1. El presente convenio estipula las normas de utilización de la subvención global otorgada por la Comisión al organismo intermediario, para un período que finaliza el 31 de diciembre del 2006, en virtud de la decisión C (2001) 2159 de la Comisión de 5 de septiembre, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, en adelante citada como "la decisión de la Comisión".

2. El presente convenio se concluye por un período equivalente al de validez de la decisión de la Comisión. Su ejecución finalizará cuando venza el plazo de control reglamentario al que están sujetas todas las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Artículo 2.- Cuantía de la subvención global

1. Se otorga una subvención global máxima de 32.000.000 euros al organismo intermediario para que desarrolle los ejes prioritarios y medidas correspondientes estipulados en los artículos 3 y 4 del presente convenio.

2. Esta cantidad, que representa la contribución comunitaria, corresponde a todos los gastos subvencionables ocasionados por el desarrollo de los ejes prioritarios y medidas estipulados en los artículos 3 y 4, incluidos los gastos de funcionamiento correspondientes a la gestión de la subvención global por parte del organismo intermediario.

3. En el cuadro financiero que figura en el Anexo I se desglosa esa cantidad por ejes prioritarios con una distribución por medidas. El desglose por medidas se añadirá a este cuadro financiero una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios mencionados en el artículo 5, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 14 del presente convenio.

4. Los gastos que tenga que efectuar el organismo intermediario para informar a los posibles beneficiarios de las posibilidades que ofrece este convenio y los gastos de publicidad definidos en el artículo 10 del presente convenio entran dentro de la subvención global.

Artículo 3.- Desarrollo de los ejes prioritarios

El organismo intermediario se responsabilizará del desarrollo de los ejes prioritarios fijados en el programa de iniciativa comunitaria aprobado mediante la decisión de la Comisión, en adelante citado como "el programa", de acuerdo con los principios, objetivos y estrategias descritos en la comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural.

Artículo 4.- Ejes prioritarios y medidas

1. Los ejes prioritarios mencionados en los artículos 2 y 3 son los siguientes:

Eje prioritario 1: Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto.

Eje prioritario 2: Apoyo de la cooperación entre territorios rurales.

Eje prioritario 4: Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa.

2. Las medidas correspondientes a estos diferentes capítulos se describen, de conformidad con el programa, en el Anexo II.

Artículo 5.- Selección de los beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de esta subvención global, en los ejes prioritarios 1 y 2, serán los "grupos de acción local" que se definen en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros

por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural.

Los criterios para seleccionar a los beneficiarios finales se describen en el programa.

Para el Eje prioritario 4, el beneficiario final es el organismo intermediario

Artículo 6.- Seguimiento y evaluación

1. Se hará un seguimiento y una evaluación de los ejes prioritarios y medidas que se desarrollen al amparo de este convenio, tanto durante como después de su realización según los procedimientos que se especifican en el programa.

2. El seguimiento y la evaluación mencionados en el apartado 1 se llevarán a cabo bajo la responsabilidad del Comité de seguimiento que acompaña el programa. El organismo intermediario pondrá a disposición de ese Comité toda la información que necesite para el seguimiento y la evaluación.

3. El organismo intermediario estará representado en las reuniones del Comité de seguimiento.

4. El organismo intermediario asistirá a todas las reuniones convocadas por la Comisión para analizar la marcha de los ejes prioritarios y medidas y, en su caso, para modificar el rumbo posterior de esos ejes prioritarios y medidas en función de los resultados alcanzados.

Artículo 7.- Disposiciones financieras

1. Se aplicarán al presente convenio los principios que emanan de las disposiciones financieras que figuran en el Título III del Reglamento (CE) nº 1.260/1999. La gestión financiera se realizará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del citado Título III del mismo Reglamento y en los Reglamentos (CE) nº 1.685/2000 y (CE) nº 438/2001.

2. La Comisión efectuará los pagos a que haya lugar en virtud del presente convenio en la cuenta que indique el organismo intermediario. El organismo intermediario será el responsable de devolver las sumas pagadas indebidamente.

3. El organismo intermediario se obliga a destinar todos los intereses que perciba por los fondos comunitarios a la consecución de los fines de subvención global.

Artículo 8.- Informes

Se aplicarán al presente convenio las disposiciones que, en mate-

ria de informes, establece el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999.

Artículo 9.- Control financiero

Las normas y los procedimientos aplicables al control financiero, incluidas la reducción, la suspensión y la supresión de la intervención, establecidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 y las normas de aplicación establecidas por los Reglamentos (CE) nº 438/2001 y (CE) nº 448/2001 obligan al organismo intermediario. Las disposiciones específicas de control que deberá respetar el organismo intermediario se describen pormenorizadamente en el programa de iniciativa comunitaria y en la comunicación efectuada por el Estado miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 438/2001.

Artículo 10.- Información y publicidad

El organismo intermediario se obliga a dar publicidad a la participación europea según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000 de la Comisión y a que los beneficiarios finales hagan publicidad de ella.

Se trata, más particularmente, de:

Informar a los beneficiarios posibles de las oportunidades que brinda esta operación,

Informar al público en general del papel desempeñado por la Unión Europea en la operación.

El organismo intermediario consultará con el Comité de seguimiento las iniciativas que proyecte cometer en este sentido.

Se hará un resumen de las actividades de información y publicidad en el informe anual.

Artículo 11.- Observancia de las políticas comunitarias

El organismo intermediario se obliga, en el contexto de la puesta en marcha de este convenio, a observar las políticas comunitarias, especialmente las que se citan en el programa y a hacer que también los beneficiarios finales las observen.

Artículo 12.- Utilización del euro

Los compromisos y pagos se expresarán y efectuarán en euros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 643/2000 de la Comisión.

Artículo 13.- Condiciones generales

1. En caso de incumplimiento parcial o total por el organismo intermediario de las obligaciones que entraña el presente convenio, las disposiciones del artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 se aplicarán mutatis mutandis.

2. El organismo intermediario informará inmediatamente a la Comisión de cualesquiera circunstancias que obstaculicen la ejecución de este convenio y le proporcionará toda la información que tenga al respecto. El organismo intermediario y la Comisión decidirán juntos las disposiciones que convenga tomar.

3. El organismo intermediario asume toda la responsabilidad por las pérdidas, daños o perjuicios a terceros, incluido a su propio personal, que se deriven de la ejecución del convenio; será directamente responsable de indemnizarlos e indemnizará a la Comunidad por cualquier demanda entablada contra la Comisión por la pérdida, el daño o el perjuicio de que se trate.

4. La Comisión podrá pedir al organismo intermediario que reciba a visitantes, mientras duren las operaciones, con objeto de promover la experiencia adquirida a través de este convenio.

Artículo 14.- Otras disposiciones

Los apéndices o modificaciones del presente convenio se harán por escrito y habrán de ser firmados por las partes interesadas.

2. No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, el cuadro financiero del Anexo I podrá modificarse, sin necesidad del visto bueno de la Comisión, para adaptar el reparto entre las medidas de que conste un eje prioritario dado si ello no entraña una modificación del coste total de dicho eje o de la contribución comunitaria al mismo. Se informará a la Comisión de esas modificaciones dos meses antes de su entrada en vigor.

3. Todas las comunicaciones a la Comisión se enviarán a:

[Director General adjunto o Director]

Comisión Europea

Dirección General de Agricultura

Rue de la Loi, 200

1049 Bruselas

Bélgica

Las comunicaciones al organismo intermediario se enviarán a:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Rural

Paseo de la Castellana, 112

28071 Madrid

España

4. Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por la legislación nacional. De conformidad con el artículo 238 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se obligan a someter exclusivamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea los litigios que puedan surgir entre ellas en relación con la validez, la interpretación o la ejecución del presente convenio.

5. Los siguientes documentos anejos forman parte del presente convenio.

Anexo I: Cuadro financiero.

Anexo II: Descripción de las medidas.

Artículo 15.- El presente convenio obligará a las partes a partir del día de la firma.

Dado en Bruselas, a 30-05-2002 en tres ejemplares.

Por la Comisión

Franz Fischler

Miembro de la Comisión

Por el organismo intermediario

Miguel Arias Cañete

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

Eugenio Álvarez Gómez

Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

Anexo I: SUBVENCIÓN GLOBAL LEADER PLUS

Cuadro financiero indicativo por ejes prioritarios en medidas (2000-2006)

Nº de referencia asignado por la Comisión al programa: 2000 ES 06 0 PC 010

Título: LEADER + EXTREMADURA

Fecha de la última decisión de la Comisión sobre el programa: 01/09/2001

(en euros)

Eje prioritario/Medida	Ámbito	Coste total	Total	Contribución Comunitaria FEOGA	Sector público			Sector privado	
					Contribución pública nacional				
					Central	Regional	Local		
Eje prioritario 1 – Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto									
Medida 1.2	411,414,415								
Medida 1.3	154,36,166								
Medida 1.4	1,312,343,332								
Medida 1.5	114,1,304,122								
Medida 1.6	161,164,163								
Medida 1.7	354,172,1,306								
Medida 1.8	1,310,171,173								
Medida 1.9	1,307,1,305,1,311								
Medida 1.10	167,174,2								
Total eje prioritario 1		71.532.298	42.816.000	28.544.000	14.272.000	4.757.333	4.757.334	4.757.333	28.716.298
Eje prioritario 2 - Apoyo de la cooperación entre territorios rurales									
Medida 2.1	13,16,17	6.559.800	3.926.400	2.617.600	1.308.800	654.400	654.400	2.633.400	
Medida 2.2	13,16,17	1.619.902	969.600	646.400	323.200	161.600	161.600	650.302	
Total eje prioritario 2		8.179.702	4.896.000	3.264.000	1.632.000	816.000	816.000	3.283.702	
Eje prioritario 4 – Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa									
Medida 4.1	411,412,413	288.000	288.000	192.000	96.000	48.000	48.000	—	
Total eje prioritario 4		80.000.000	48.000.000	32.000.000	16.000.000	5.621.333	5.621.334	4.757.333	32.000.000
Total									

La ayuda de los Fondos Estructurales se calcula partiendo del gasto público total.

Anexo II: SUBVENCIÓN GLOBAL LEADER PLUS

Descripción de medidas por eje prioritario

Nº de referencia asignado por la Comisión al programa: 2000 ES 06 0 PC 010Título: LEADER + EXTREMADURAFecha de la última decisión de la Comisión sobre el programa: 05/09/2001

Eje prioritario 1 – Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto

- Medida 1.1 Adquisición de competencias.
- Medida 1.2 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica
- Medida 1.3 Servicios a la población.
- Medida 1.4 Patrimonio natural.
- Medida 1.5 Valorización de productos locales agrarios
- Medida 1.6 PYMES y servicios.
- Medida 1.7 Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico
- Medida 1.8 Turismo.
- Medida 1.9 Otras inversiones.
- Medida 1.10 Formación y empleo.

Eje prioritario 2 - Apoyo de la cooperación entre territorios rurales

- Medida 2.1 Cooperación interterritorial.
- Medida 2.2 Cooperación transnacional.

Eje prioritario 4 – Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa

- Medida 4.1 Gestión, seguimiento y evaluación.

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a La Addenda para 2002 al convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura con fecha 1 de julio de 1983.

Habiéndose firmado el día 26 de junio de 2002 una Addenda para 2002 al Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura con fecha 1 de julio de 1983, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2002.

El Director General de Administración Local e Interior,
(P.O. 26/06/2002, D.O.E. Nº 75 de 29 de junio),
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

ADDENDA PARA 2002 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON FECHA 1 DE JULIO DE 1983

En Madrid, a 26 de junio de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lámela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1.515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1 apartado 19 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 108, de 5 de mayo de 2001.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Álvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente nº 7/1999, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y debidamente autorizado con fecha 25 de junio de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda de Convenio y a tal efecto